

ORDENANZA FISCAL N° 18

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública local, descritas por las tarifas definidas en el apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza.

Estarán excluidos de esta Ordenanza las actividades de especial interés público organizadas, patrocinadas o en las que colabore el Ayuntamiento.

En los casos de exclusión del párrafo anterior deberá constar en el expediente la siguiente documentación a efectos de motivar el interés público:

- Resolución autorizando el uso y espacio publicitario, en el que conste la duración temporal de la utilización, etc.
- La valoración sobre las actividades de especial interés público será aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- En el expediente deberá constar justificado y valorado adecuadamente el especial interés público de la actividad.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes realicen o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten

directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante, lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

3. Las Tarifas serán las siguientes:

Epígrafe A:

Ocupación de la vía pública por vallas, andamios, escombros, contenedores, casetas de obras, materiales de construcción y análogas por cada metro cuadrado o fracción al mes: 8,00. €.

En caso de que la ocupación de la vía pública se produzca por periodo no superior a una semana: 10,00 €.

Epígrafe B:

Por la apertura de calicatas o zanjas, en terrenos de uso público, por metro lineal, al día:

1. Sin obstaculizar la circulación: 5,00 € por metro cuadrado o fracción y semana o fracción.
2. Con cierre parcial de la vía pública a la circulación: 8,00 € por metro cuadrado de calle con imposibilidad de circular o fracción y semana o fracción.
3. Con cierre total de la vía pública a la circulación: 12,00 € por metro cuadrado de calle con imposibilidad de circular o fracción y semana o fracción.

Epígrafe C:

Por cada grúa-torre utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por cada año o fracción de año 750,00 €.

Todo ello sin perjuicio del posible cobro de la tasa por la ocupación del suelo regulada en la Tarifa Epígrafe A.

Epígrafe D:

Por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por metro lineal, de tuberías o cables, al día: 1,00 €.

Según señala el artículo 24.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de

empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Epígrafe E:

Por instalación de estaciones base para equipos de telecomunicaciones, 7.500€/año. La tasa se devenga por años naturales desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre. En el supuesto de que el hecho imponible se produzca a lo largo del año natural, no se procederá al prorrateo de la tarifa.

Epígrafe F:

Por ocupación de suelo de la vía pública, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Cortes de calle por carga y descarga de materiales de construcción, mercancías, limpieza de tejados, canalones, vidrios, análogos, tanques o depósitos de combustible de cualquier clase y similares.

- a. Por cortes inferiores a 4 horas.
 - Con cierre parcial de la vía pública a la circulación: 4,50 €
 - Con cierre total de la vía pública a la circulación: 8,00 €
- b. Por cortes de duración superior a las 4 horas.
 - Con cierre parcial de la vía pública a la circulación: 7,00 €
 - Con cierre total de la vía pública a la circulación: 12,00 €
- c. Por cortes superiores a 24 horas.
 - Con cierre parcial de la vía pública a la circulación: 10,00 €
 - Con cierre total de la vía pública a la circulación: 18,00 €
4. En las tarifas de los supuestos C y E, la cuota resultante se prorrateará por trimestres naturales para los supuestos de altas o bajas. Cuando se haya abonado la cuota anual y se produzca la baja, se devolverá el importe de los trimestres completos que resten hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 7.- Devengo, liquidación e ingreso.

La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, se deberá solicitar previamente la correspondiente licencia. Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta auto-liquidación tendrá el carácter depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización municipal, la imposición de las sanciones que, en su caso, pudieran recaer, no exime al particular del pago de la tasa correspondiente.

Sin perjuicio de la sanción que pudiera recaer en base a la Ordenanza de circulación y tráfico.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los usos del dominio público o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior.
3. Los Servicios de Intervención, a la vista de los partes emitidos por la Policía Local y las autoliquidaciones presentadas por los interesados, confeccionarán propuesta de liquidación de la tasa, que tendrán formato de liquidación definitiva, que serán remitidas a los contribuyentes, para que en el plazo de conformidad con el Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria sean ingresadas en las entidades bancarias por parte de los contribuyentes
4. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.
5. Quedan también obligados a dar cuenta de cuantas ampliaciones y bajas realicen en el transcurso del aprovechamiento. Las declaraciones de baja, salvo en las liquidaciones que se practiquen por días, surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.
6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia de parte previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
7. La gestión de esta tasa estará a cargo del Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento, la cual practicará las oportunas liquidaciones, formando, cuando proceda, el Padrón o Padrones, de esta tasa y extenderá los recibos y listas cobratorias procediendo a su cobro.
8. La autorización para la ocupación del dominio público no conlleva el enganche a ninguna red municipal, debiendo solicitar para ello, las autorizaciones oportunas.

Artículo 9. Responsabilidades del sujeto pasivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños fueran irreparables, los sujetos pasivos indemnizarán al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza fiscal nº 18. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y continuará en vigor en tanto no se proceda a su derogación expresa o modificación.

Última modificación-BOP Segovia n. 73 (18-06-2025)